



## C I R C U L A R CSJCUC23-C10

Fecha: 15 de septiembre de 2023

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: *“Artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2591 de 1991, los cuales establecen la obligación de remitir a la Corte Constitucional las Acciones de Tutela para su eventual revisión”*

Apreciados Servidores Judiciales:

Con toda atención y demás fines pertinentes se recuerda a los servidores judiciales del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas lo contenido en los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2591 de 1991, los cuales establecen la obligación de remitir a la Corte Constitucional las Acciones de Tutela para su eventual revisión, como se cita a continuación:

*“ARTICULO 31.- Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

*Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.*

*ARTICULO 32.- Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.*

*El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su (eventual)\* revisión.*

*ARTICULO 33.- Revisión por la Corte Constitucional. La Corte Constitucional designará dos de sus magistrados para que seleccionen, sin motivación expresa y según su criterio, las sentencias de tutela que habrán de ser revisadas. Cualquier magistrado de la Corte, o el Defensor del Pueblo, podrá solicitar que se revise algún fallo de tutela excluido por éstos cuando considere que la revisión puede aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave. Los casos de tutela que no sean excluidos de revisión dentro de los 30 días siguientes a su recepción, deberán ser decididos en el término de tres meses. [Ver Sentencia de la Corte Constitucional SU-1219 de 2001](#)"*

Como corolario de lo anterior, se adjunta el link de remisión a la Corte Constitucional las Acciones de Tutela para su eventual revisión:  
<https://siicor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/login.php>

Cordialmente,



**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente

JASS/lcac